



Resolución Ministerial

561-2002 MTC/15.02

Lima, 25 de septiembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio INOCSA – ECSA contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 002-2002-MTC/15.17, para contratar al consultor que se encargará de elaborar los Estudios de Pre Factibilidad y Evaluación Ambiental del Eje Vial 5 Cuenca del Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Getinsa-Geoconsult;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2002, el Consorcio INOCSA – ECSA interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 002-2002-MTC/15.17, señalando que en la evaluación no se ha tenido en cuenta lo indicado en la Integración a las Bases, dado que existe una calificación indebida a lo indicado en el Cuadro de Puntaje de Calificación, en los factores referidos al postor donde le debieron otorgar el puntaje máximo al haber cumplido con lo señalado en las bases y en la integración a las bases, y en los factores referidos al personal propuesto respecto al Especialista en Impacto Ambiental no se ha calificado debidamente los certificados que sustentan su segunda especialización en medio ambiente con el Programa de Entrenamiento vinculado a Impacto Ambiental, Gestión Ambiental y Desarrollo de Recursos Naturales, realizada en Madrid – España, en el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 1982;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2002, el Consorcio Getinsa – Geoconsult cumple con absolver el traslado del recurso de apelación, manifestando haber tomado pleno conocimiento de los hechos y confirmando su absoluta aceptación a las condiciones del pliego preparado por el Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Nota 1) del Formato N° 4, Experiencia en Estudios en General en Últimos 10 años, de las Bases, la información proporcionada en el referido formato debe ser respaldada con certificados emitidos por el cliente u otro documento que acredite el cumplimiento del contrato, como condición para ser evaluada;



Que, en la consulta 32 del postor N° 9 de la Absolución a las Consultas, se señala que para sustentar la experiencia de la empresa debe verse las Notas 1 y 2 de los Formatos N° 4 y 5;

Que, en el literal b) del numeral 24.1 de las Bases se establece respecto a la experiencia en estudios en general que en caso de consorcios, se evaluarán los cinco servicios más importantes del conjunto de las empresas conformantes;

Que, los documentos que obran en la propuesta técnica del consorcio apelante a fojas 35 no demuestra el cumplimiento del estudio de planeamiento de la vía de conexión entre las autovías Ciudad Real - Puertollano y de Extremadura, tramo: Miajadas – Torrefesneda, toda vez que el certificado presentado señala que la firma INOCSA Ingeniería S.L. está realizando el referido trabajo con entera satisfacción al 19 de abril de 2001; y, entre las fojas 42 y 81 se presentan copias de cinco contratos suscritos por la firma ECSA Ingenieros, los cuales no demuestran el cumplimiento de los contratos;



Que, de conformidad con el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las respuestas y aclaraciones a las Bases se consideran como parte integrante de éstas y del Contrato;

Que, en tal sentido, a los referidos documentos no podía asignárseles puntaje alguno, pues no cumplía con los requisitos exigidos por las Bases;

Que, por otro lado, de conformidad con el Cuadro de Puntajes de la Calificación Técnica de las Bases, al Especialista en Impacto Ambiental se le asignará como puntaje máximo 1 punto, si acredita de acuerdo al numeral 24.2.2 de la Bases tener una Experiencia Profesional mayor de 10 años;

Que, asimismo, en la consulta 3 del postor N° 13 de la Absolución a las Consultas, el Comité Especial respondió que el Especialista de Impacto Ambiental podía ser un Biólogo o Ingeniero Ambientalista con título en carrera a fin a la Especialidad requerida, si se contaba con maestría;

Que, en la pregunta 03 del postor N° 1 de la Integración a las Bases, el Comité Especial establece que el especialista en Impacto Ambiental puede ser Biólogo, Flora y Fauna o un profesional con experiencia en la especialidad y cuenta con segunda especialización en medio ambiente o maestría;



Resolución Ministerial

561-2002 MTC/15.02

Que, a fojas 186 y 187 de la propuesta técnica presentada por el Consorcio INOCSA - ECSA, obran copias del Contrato de Permanencia en el Servicio por Otorgamiento de Becas y de una Resolución Suprema que no tiene número y fecha, como tampoco se encuentra refrendada por el Ministro correspondiente ni rubricada por el Presidente de la República, por lo que dichos documentos no acreditan que el Especialista en Impacto Ambiental cuente con segunda especialización en medio ambiente o maestría;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio INOCSA – ECSA contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 002-2002-MTC/15.17, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Javier Edmundo Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones